

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **RAD_S**

Fecha: **F_RAD**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señores

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

ASUNTO: PRUEBA PILOTO DE IGUALACIÓN TEMPORAL DE LA PRIMA PURA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO AL CONTRIBUTIVO DEL SGSSS. Resolución 5968 de 2014

Respetado doctor (a),

La Resolución 5968 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social establece:
“Artículo 1. Impleméntese una prueba piloto de igualación de prima pura de la Unidad de Pago por Capitación – UPC del régimen subsidiado al contributivo en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Santiago de Cali y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a partir de la vigencia 2015, manteniendo las condiciones del régimen subsidiado.”

Por otra parte, en los Artículos 5 y 6 de la precitada Resolución se establecen responsabilidades para las Instituciones Prestadoras de Servicios; en relación con el desarrollo de pruebas piloto, así:

“Artículo 5. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas y privadas que integran la red prestadora de servicios de salud de las Entidades Promotoras de Salud - EPS del Régimen Subsidiado y de las entidades territoriales definidas en el artículo 1 de la presente resolución, tendrán las siguientes responsabilidades:

5.1 Instituciones Prestadoras de Servicios de salud

5.1.1 Suscribir con la EPS Subsidiada contratante compromiso de recaudo y gestión de la información solicitada por la Dirección de Regulación Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **RAD_S**

Fecha: **F_RAD**

Página 2 de 3

5.1.2. *Hacer entrega a la EPS Subsidiada contratante de la información correspondiente con la oportunidad suficiente para que cumpla con los términos de entrega de información a este Ministerio previstos en la presente resolución.*

[...]

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social evaluará la permanencia de la prueba piloto de la entidad territorial en caso de que las IPS no remitan la información con oportunidad y calidad. (Subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior y con el fin de explicar la información requerida me permito convocarlos a una reunión, a los gerentes y técnicos, para aclarar las dudas que puedan tener sobre el instructivo de reporte. La reunión se realizará el día **18 de Febrero de 2015 a las 9:00 am** en la sede de la calle 72 de este Ministerio, Carrera 7 # 71-21, Torre B, Oficina 305. Bogotá D.C., Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

El instructivo de reporte se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el día 20 de enero de 2015 en el link <http://www.minsalud.gov.co/salud/POS/mi-plan/Paginas/upc-informacion-para-EPS-IPS.aspx>

Se debe recordar que en el Artículo 20 de la **Resolución 5925 de 2014** se determina que, “Es obligación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, las Direcciones Territoriales de Salud, las Empresas Farmacéuticas, las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y los demás agentes del Sistema, proveer la información solicitada de forma confiable con la estructura, nivel de detalle, calidad, oportunidad y claridad que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio.” (Subrayado fuera de texto original)

Cordialmente,

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **RAD_S**

Fecha: **F_RAD**

Página 3 de 3

FÉLIX RÉGULO NATES SOLANO

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

Elaboró: **IRodríguez**

Revisó/Aprobó: **F. Nates**